



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal
y las garantías constitucionales”

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada
de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Chicaiza Mullo, Paulina Esthefania

Tutor:

Dr. Walter Parra Molina

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Paulina Esthefania Chicaiza Mullo, con cédula de ciudadanía 060542101-5, autora del trabajo de investigación titulado: “La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, miércoles 23 de Noviembre del 2022



Paulina Esthefania Chicaiza Mullo

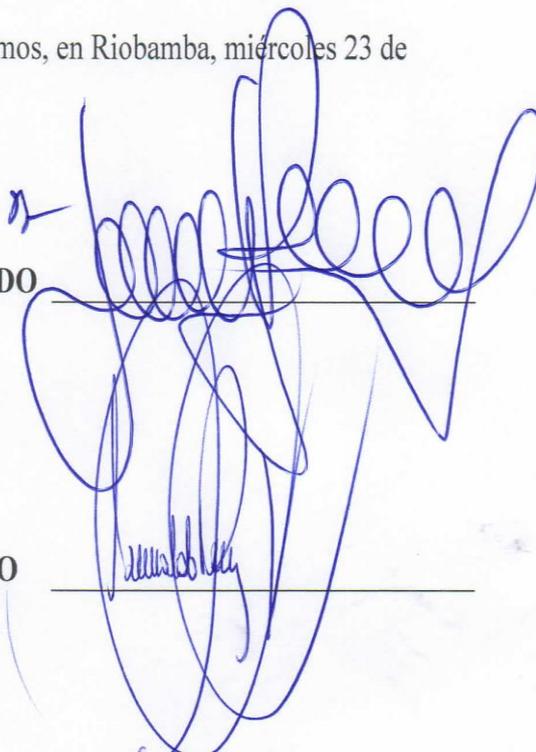
C.C. 060542101-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales”, realizado por Paulina Esthefania Chicaiza Mullo, con cédula de ciudadanía número 060542101-5, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, miércoles 23 de noviembre del 2022

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



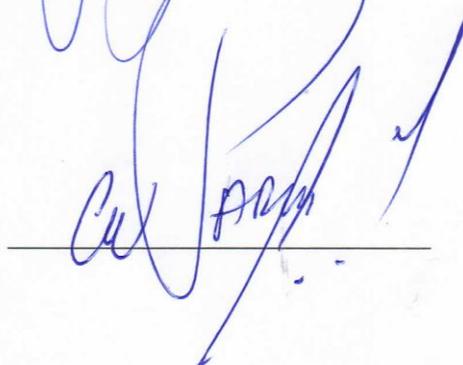
Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Facolconí
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Segundo Walter Parra Molina
TUTOR



DEDICATORIA

A, Dios por darme la sabiduría y el don de la inteligencia.

A, mis padres quienes han depositado su confianza en mí para ser ejemplo de superación.

A, mi esposo quien ha sido mi compañero de vida y me ha brindado su apoyo incondicional para cumplir mis metas.

A mi querida hija, quien es mi fuente de inspiración en todo momento y mis ganas de salir adelante.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento total a la Universidad Nacional de Chimborazo por haberme brindado la oportunidad de realizar mis estudios universitarios, y de la cual siempre he recibido su apoyo incondicional.

A, mi tutor por guiarme en este proceso de investigación los cuales han sido valiosos para crear espacios de conocimiento

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORIA.....	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO.....	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Problema	14
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivo Específicos.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	20
2.2.1. Unidad I: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	20
2.2.2. Unidad II: IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR.....	32
2.2.3. Unidad III: LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN EL ECUADOR	42
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	53
3.1. Unidad de análisis.....	53
3.2. Métodos:.....	53
3.2.1. Método Inductivo	53
3.2.2. Método Histórico- Lógico	53
3.2.3. Método Analítico.....	53

3.3.	Enfoque de la investigación:.....	53
3.4.	Tipo de la investigación:.....	54
3.5.	Diseño de la investigación.....	54
3.6.	Población y muestra	54
3.7.	Muestra.....	55
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	55
3.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	55
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
	CONCLUSIONES	62
	RECOMENDACIONES	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de diferencias	46
Tabla 2 Población involucrada en el trabajo investigativo	55
Tabla 3 Pregunta 1	56
Tabla 4 Pregunta 2.....	57
Tabla 5 Pregunta 3.....	58
Tabla 6 Pregunta 4.....	59
Tabla 7 Pregunta 5.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 Pregunta 1.....	56
Ilustración 2 Pregunta 2.....	57
Ilustración 3 Pregunta 3.....	58
Ilustración 4 Pregunta 4.....	59
Ilustración 5 Pregunta 5.....	60

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis minucioso de los diferentes escenarios de vulneración de derechos constitucionales en lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal concebidas bajo una garantía jurisdiccional en aras de proteger la información personal de los ciudadanos; el derecho a la intimidad personal y a la honra, exigiendo que todas las instituciones públicas y privadas puedan otorgar a las personas la información requerida de una manera clara y precisa de lo solicitado; por lo que, se han evidenciado casos en los que se vulneran estos derechos siendo ya común en la sociedad, por lo que desde el enfoque doctrinario y práctico verificar si las sentencias de la Corte Constitucional se rigen a los principios contenidos en la Constitución, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e Instrumentos y Tratados Internacionales.

Para cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo investigativo, se ha recopilado los conceptos básicos de la importancia de las garantías jurisdiccionales, misma que fue analizada en base a los preceptos constitucionales y a las normas infra constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico, además de la aplicación relevante de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria de derecho en donde los jueces dejan de ser boca de la ley sino que, mediante sus fallos de carácter vinculante crean derecho; razones por las cuales mediante la investigación se puede determinar que el hábeas data como garantía jurisdiccional es eficaz e inmediata cuando existen abusos en la base de datos de la información personal de todos los individuos.

Palabras claves: Garantía jurisdiccional, datos sensibles, base de datos, supremacía constitucional, derecho a la intimidad, derecho a la honra.

ABSTRACT

In this research work, a detailed analysis is carried out of the different scenarios of violation of constitutional rights in regard to the protection of personal data conceived under a jurisdictional guarantee in order to protect the personal information of citizens; the right to personal privacy, and honor, demanding that all public and private institutions be able to provide people with the required information in a clear and precise manner as requested; Therefore, cases have been evidenced in which these rights are violated, being already familiar in society, so from the doctrinal and practical approach, verify if the sentences of the Constitutional Court are governed by the principles contained in the Constitution, Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional control and International Instruments and Treaties.

In order to meet the objectives proposed in this research work, the basic concepts of the importance of jurisdictional guarantees have been compiled since it was analyzed based on the constitutional precepts and the infra-constitutional norms of our legal system. In addition to the relevant application of constitutional jurisprudence as a primary source of law where judges cease to be mouthpieces of the law but, through their binding rulings, create law; reasons why, thorough investigation, it can be determined that Habeas Data as a jurisdictional guarantee is practical and immediate when there are abuses in the database of the personal information of all individuals.

Keywords: Jurisdictional guarantee, sensitive data, database, constitutional supremacy, right to privacy, right to honor.

Reviewed by:



Periodo electrónico por:
EDUARDO SANTIAGO
BARRENO FREIRE

Lic. Eduardo Barreno Freire

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

INTRODUCCIÓN

El nuevo paradigma constitucional que se instaura a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 partiendo de su artículo 1 que manifiesta que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), por lo tanto, los derechos, principios y garantías establecidos en la norma suprema son progresivos; es decir que, al tener una Constitución garantista es deber del Estado hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos plasmados en la Constitución.

Así como el acceso a la información pública es importante, con más razón debe ser la protección de los datos personales, información que bajo ningún concepto debe ser negada ni manipulada; mucho más cuando se trata de datos sensibles del individuo, que reposan tanto en instituciones públicas como privadas.

Pese a la existencia de normas y preceptos constitucionales que protegen este derecho, así como también las demás leyes infra constitucionales, sigue existiendo escenarios en donde su acceso es limitante o su uso es indebido por quienes tienen su custodia; por lo que, se han activado las garantías jurisdiccionales como lo es el hábeas data en aras de proteger este derecho que de acuerdo al bloque de constitucionalidad no solo lo plasma la Constitución sino también los tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Ecuador.

Pues bien, es importante mencionar lo que manifiesta el artículo 92 en su numeral 1,2 y 3 de la carta suprema en donde señala lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la

actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo estipulado en líneas anteriores del citado artículo se colige que la acción de hábeas data es la vía constitucional idónea para garantizar aquel derecho, acción que se presenta ante los jueces o juezas de primera instancia para que se pueda otorgar su protección eficaz, la declaración del mencionado derecho y exigir la reparación integral a la víctima a causa de su vulneración.

El presente trabajo investigativo, de acuerdo al artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, comprende de lo siguiente: en una primera parte, o también denominadas las cuestiones preliminares como portada, introducción, el planteamiento del problema, objetivo principal y objetivos secundarios del tema de tesis, posteriormente de un marco teórico que comprende el estado del arte, que se refiere a los resultados o conclusiones de investigaciones previas referentes a la que se va a ejecutar y de la recopilación de tres capítulos, en donde se define conceptos básicos y análisis jurídico de los temas más importantes que sostienen el desarrollo del proyecto de investigación; por último se delimita la metodología; técnicas e instrumentos, presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; conclusiones y recomendaciones a las cuales se debe llegar con la presente investigación y las referencias bibliográficas que se convierte en la información útil para la investigación.

En conclusión, la presente investigación tiene como objetivo principal identificar la violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y poder proponer juicios de valor para crear conocimiento en el tema de investigación que se estudia, de la misma manera nos da la posibilidad de conocer las garantías constitucionales que se pueden activar frente a escenarios de vulneración de derechos al querer acceder a la información personal o datos sensibles de carácter personal, para lo cual la acción de hábeas data es la garantía idónea para resguardar y se pueda cambiar, rectificar, actualizar anular este tipo de información personal.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

En la actualidad, nos hemos podido dar cuenta que pese a la tecnología de la cual poseen todas las instituciones públicas y privadas para mantener en custodia de manera organizada archivos de toda la documentación confidencial de las personas, existen impedimentos para que no se les quiera otorgar este tipo de información a las personas y que frente a la impotencia de no poder hacer nada y a la ventaja de estas instituciones al tener la información bajo su dominio, es que nuestra Constitución al ser garantista de derechos, incorpora en su texto las garantías constitucionales.

Para que la información no sea negada, manipulada, alterada, mal utilizada o en el peor de los casos vender las bases de datos a nivel nacional e internacional sin autorización de las personas se da la protección de este derecho mediante la garantía del hábeas data, para que la población siempre pueda tener acceso a toda su información personal; y en el caso de que se trasgredan estos derechos puedan contar con las herramientas necesarias para activar la vía constitucional adecuada de protección de derechos constitucionales.

Dentro de los derechos que protege el hábeas data están acceder a los datos personales que reposen en cualquier institución del país; así como otros derechos como es el derecho a la intimidad, a la honra, al buen nombre, y a la no discriminación, al referirse a la violaciones a las garantías, derechos y principios constitucionales nos referimos a que nuestra carta magna contempla varios principios constitucionales que constituyen un marco que debe ser respetado para el efectivo ejercicio de los derechos consagrados y las garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El acceso a la información personal se identifica cuando cualquier persona no tiene acceso a recibir dicha información, cuando pese a los requerimientos del caso cualquier persona o institución quien posee esa información no se la quiere mostrar, bajo argumentos vano de confidencialidad o bajo autorización de un superior, más aún cuando de esta información se puede descubrir otro tipo de actuaciones administrativas que no se ha querido revelar por ninguna motivo por parte de dichas entidades. Por lo tanto, todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución se sustentan en los

principios de justiciabilidad, inmediatez y celeridad y que una vez que se activa una garantía jurisdiccional para el efecto es deber del administrador de justicia aplicar e invocar estos derechos bajo la premisa de lo que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Por esta razón, ante la negativa de cualquier impedimento al acceso de esta información esta puede ser objeto de una acción de hábeas data, por lo que nuestra Constitución en el artículo 66 señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección". (Constitución de la República del Ecuador, 2008); por lo tanto, el Estado ecuatoriano bajo el principio de supremacía constitucional y de acuerdo con el catálogo de derechos invocados en la Constitución, tiene una gran responsabilidad respecto a la tutela efectiva de los mismos.

Por este motivo, el fundamento de creación del hábeas data es garantizar al ciudadano la seguridad de poder contar con bases de datos seguras; en consecuencia, que el mismo no tenga recelo de guardar su información, sino que puede acudir a instituciones públicas o privadas con la certeza de que su información va a estar en buenas manos, y si es mal utilizada pueda protegerla, eliminarla, actualizarla, rectificarla o anularla.

El problema a investigarse es el indebido uso de los datos de carácter personal, realizado por quienes están encargados de su custodia, estos pueden ser personas naturales o jurídicas, que al hacerlo, causan una vulneración a los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes como son: los de acceso a la información de carácter personal, a la honra, al buen nombre, a la corrección, eliminación, actualización y anulación de datos, por lo tanto para poder acceder a la información y reivindicar los derechos es necesario activar acciones constitucionales como la del hábeas data.

Los datos personales relativos a la dirección domiciliaria, cuentas bancarias, números telefónicos, número de cédula, certificados del movimiento migratorio, correos electrónicos, el movimiento financiero, lugar de trabajo, etc; son parte de los

instrumentos de los nuevos “modus operandi”, creados ágilmente por los delincuentes y muchas veces auxiliados de las tecnologías de la información, la obtención de uno de estos datos, es suficiente para que se inicie la construcción progresiva del perfil de la futura víctima, e inclusive la posibilidad de apropiarse de un perfil completo.

De la misma manera las redes sociales como facebook, se ha convertido en la plataforma más grande del mundo en su categoría, pero también es un gran espía, que vulnera constantemente el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos de carácter personal, al recopilar y comercializar información personal, con la capacidad suficiente para registrar: pensamientos, imágenes, gustos, hábitos, sentimientos, etc.; cotizándose en el mercado bursátil, en más de ciento cincuenta mil millones de dólares, gracias a los datos inherentes a sus usuarios.

En consecuencia, el Ecuador no es la excepción que dentro de la justicia constitucional ha incorporado mandatos y principios rectores orientados a garantizar a que la información que se obtenga de toda institución pública o privada sea veraz y útil para el individuo.

Es por esta razón que al tener una Constitución garantista, esta nos brinda mecanismos constitucionales eficientes y eficaces que nos permita tutelar los derechos constitucionales, por lo que no solo debe estar expresado en la norma sino también que a través de las fuentes de derechos en los casos en donde este derecho se ha visto violentado, con la intención de que se procure que los jueces constitucionales en base a la doctrina, a la jurisprudencia y a su sana crítica puedan motivar sus fallos de manera correcta y así los mismos puedan ser de carácter vinculante para casos análogos.

1.2. Justificación

Las instituciones públicas como privadas, en especial aquellas en donde consta una base de datos en donde reposa una gran cantidad de información de las personas, por lo general en instituciones públicas requieren una protección para evitar cualquier tipo de alteración, supresión de la información recaudada, en tal razón, la presente investigación deja en evidencia el análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial del derecho al acceso a la información personal de los datos personales y sensibles de todos los ciudadanos.

En consecuencia, es fundamental que mediante la investigación se definan los conceptos básicos que se permita entender el caso concreto, siendo de esta manera relevante describir la importancia de las garantías jurisdiccionales en aplicación en casos concretos; por lo que, se ha planteado el problema de las causas y consecuencias de los hechos expuestos anteriormente, con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada, ya que en el Estado constitucional que vivimos no es adecuado que se trasgreden los derechos de los sujetos de derechos de manera individual o colectiva, por lo que el Estado al ser el principal garante de estos derechos es el llamado a respetar y hacer respetar la ley y los preceptos constitucionales que emana nuestra Constitución.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar el alcance y eficacia del hábeas data como garantía jurisdiccional para evitar la violación del derecho a la protección de datos de carácter personal.

1.3.2. Objetivo Específicos

- ✓ Realizar el estudio jurídico, doctrinario y crítico del hábeas data y del derecho al acceso a la información personal.
- ✓ Proponer elementos necesarios en el ámbito constitucional para actuar frente a una violación del derecho al acceso a la información personal.
- ✓ Analizar un caso de violación del derecho a la protección de datos de carácter personal para determinar si la garantía del hábeas data es eficaz para evitar la violación del referido derecho.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

El estado del arte se constituye en los resultados de las investigaciones que guardan relación con el problema que se va a investigar, los más actualizados son:

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2014, Esteban Andrés Dávila Caicedo presenta una tesis titulada: “LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA COMO UNA GARANTÍA JURISDICCIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008, APLICACIÓN Y FORMAS DE HACERLA EFECTIVA EN LA PRÁCTICA” (Dávila, 2014, pág. 1) concluye lo siguiente:

A pesar de que existe una garantía jurisdiccional constitucional que prevé la posibilidad de que nuestra información sea suprimida, ciertas personas por su propia condición “ceden” esa información a nosotros “sus espectadores” que estamos “pendientes” de lo que ocurra o deje de ocurrir en sus vidas. Es por este motivo que el Hábeas Data “pierde” eficacia y se “desnaturaliza” ante estas situaciones, no porque no pueda ser aplicado, sino porque la información privada que es divulgada en todo tipo de medio de difusión masiva llega a alcances que impide el verdadero control de la misma, reduciendo el umbral de protección de sus datos. (Dávila, 2014, pág. 30)

En la Universidad de Guayaquil, en el año 2014, Ana Gabriela Gualotuña Durán, presenta su tesis titulada: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR USO IRREGULAR DE DATOS PERSONALES EN EL ECUADOR.” (Gualotuña, 2014, pág. 1) concluye lo siguiente:

Las y los ciudadanos ecuatorianos, son vulnerables ante el uso irregular de sus datos personales y el manejo irresponsable de las nuevas tecnologías de información (TIC´s); y las normas legales ecuatorianas relativas a la reserva y/o uso de datos personales, se encuentran dispersas en diferentes cuerpos jurídicos; resultando algunas de ellas, incompletas, confusas y contradictorias. (Gualotuña, 2014, pág. 150)

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2016, Ruth Alexandra Romero Muquinche presenta una tesis titulada: “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (Romero, 2016, pág. 1) y concluye lo siguiente:

Los datos personales son información que nos puede identificar a cada ser humano, es así como, si se vulnera mi información personas sin el consentimiento del titular o que se realice sin autorización expreso de la ley, estaríamos enfrentando la vulneración de uno de nuestros derechos fundamentales nuestra vida íntima y privada, honor, honra, buen nombre siendo afectado de la misma manera nuestros datos personales. (Romero, 2016, pág. 96)

En la Pontificia Universidad Central del Ecuador, en el año 2014, Justo Santiago Villarreal López presenta una tesis titulada: “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN VS. EL DERECHO A LA HONRA DENTRO DE LA FIGURA DEL HÁBEAS DATA” (Villarreal, 2014, pág. 1) concluye lo siguiente:

En la legislación ecuatoriana se han olvidado de normar el “dato caduco”, debido a que con el cumplimiento de alguna condición o por acciones positivas en cualquier momento de tiempo una persona puede recuperar su buen nombre e intimidad al haber enmendado su conducta. No existe norma que regule la expiración del plazo de la información personal desfavorable del titular, para ser retirada de las bases de datos, de forma definitiva, después que hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración. Los datos personales deberían ser eliminados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado, se debería prohibir la conservación indefinida de datos personales negativos. (Villarreal, 2014, pág. 134)

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. Unidad I: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.2.1.1. Historia del reconocimiento del derecho a la protección de datos personales en el Ecuador.

El derecho a la protección de datos personales viene evolucionando desde la época Romana en donde se protegía la intimidad y la privacidad de los habitantes de ese tiempo, el análisis de la evolución histórica del hábeas data como garantía jurisdiccional, se ha ido incorporando de manera progresiva en los países y es de esta manera que a partir de a partir de la segunda mitad del siglo XX; a través del tiempo nos hemos podido dar cuenta que la garantía del hábeas data, ha tenido un gran avance en lo que se refiere a la protección de datos personales, más aún, cuando los medios tecnológicos cada vez son más modernos y la información personal de todos los individuos se encuentra protegida por los sistemas informáticos actuales, pero no es menos cierto que anteriormente toda la información se reposaba en archivos físicos que se los custodiaba en oficinas determinadas para el caso; con la finalidad de que no se trasgredan los derechos a la protección de datos de carácter personal.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1948, se hablaba de la clasificación de los derechos por generaciones y es de esta manera que entre los derechos humanos de tercera generación se encontraba el derecho a la protección de datos de carácter personal; por lo que estos derechos se relacionaban a la creación de nuevas tecnologías, innovación de nuevos derechos en el ámbito de la informática y del medio ambiente con esto nos podemos dar cuenta como en este tiempo los derechos se expandieron en la órbita de protección por categorías, por lo que el catálogo de derechos al ser más amplio permitió incorporar nuevos derechos hasta los de la naturaleza considerados de quinta generación.

En virtud de lo anteriormente dicho los países latinoamericanos han ido incorporando en sus ordenamientos jurídicos la protección de los datos personales de sus habitantes, puesto que al hablar de protección de la información personal de una persona nos referimos a la protección de privacidad e intimidad que debe tener todo ser humano; y que, no ha bastado simplemente el avance de las nuevas tendencias tecnológicas de protección de datos en vista de que existen varios escenarios en los

cuales se trasgreden estos derechos de acceso a la información de carácter personal, por lo tanto, es evidente que la tecnología así como tiene patrones de protección a la información también tiende a ser el medio por el cual se pueda obtener información de otras personas con la intención de hacer mal uso de la información, divulgar la información con la intención de sobrepasar la intimidad de las personas, su honra y su buen nombre.

En nuestro país, el hábeas data se lo viene reconociendo desde la reforma constitucional y posterior codificación de 1996, donde se mantiene en la Constitución de 1998 y se le da un mayor reconocimiento a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 y las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que, a través de estos procesos de transición constitucional en este tema, se ve avances en la protección de estos derechos y efectividad de la activación de esta garantía jurisdiccional incorporada en los preceptos constitucionales de nuestra carta suprema.

En conclusión, el hábeas data históricamente proviene de una manifestación de proteger la intimidad personal y familiar, también debemos entender en el momento en el que nos desenvolvemos los seres humanos tenemos manifestaciones digitales en todas nuestras relaciones interpersonales, es por eso que cuando utilizamos internet, cuando usamos un servicio público, cuando nos comunicamos mediante redes sociales, muy probablemente estamos generando una serie de datos de manera inconsciente y además voluminosa que puede estar siendo materia de una protección, afectación por parte del Estado o de un tercero y en virtud de la manipulación, de tratamiento, la forma en la que estos datos han sido recogidos por personas que incluso desconocemos se pueden estar produciendo afectaciones a los datos personales de un titular, entonces los datos personales ya no son solo el contenido intrínseco del derechos a la protección de datos personales sino de todos aquellos derechos de la personalidad porque el honor y el buen nombre pueden estar siendo socapados a través de información que en versión digital de un video o una foto circulada en redes sociales, puede estar afectando a esa honra y a ese buen nombre de un titular, lo mismo pasa con la imagen, la voz de una persona, con la identidad de la persona, como esta se proyecta en sociedad , incluso genera su proceso de autoconstrucción como parte de su forma de manifestación en los entornos digitales, como se reserva sus convicciones como cuestiones de su

religiosidad, su orientación sexual, cuando desean que no sean conocidas por lo demás, la confidencialidad de la información de los pacientes, el derecho a la rectificación por informaciones sin pruebas o inexactas emitidos por los medios de comunicación social entre otros.

2.2.1.2. Conceptos fundamentales sobre el derecho a la protección de datos personales.

El hábeas data surge de acuerdo a las nuevas innovaciones constitucionales de derechos humanos que ha tenido el Ecuador, por ende incorpora a nuestro ordenamiento jurídico como una garantía muy importante de protección de derechos para esto mencionamos la siguiente definición:

Los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar, enmendar la violación de un Derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad (Avila Santamaria, 2008, págs. 89-90).

Es de esta manera que es relevante indicar que el hábeas data es un importante mecanismo de defensa de derechos que plasma nuestra Constitución para resguardar los derechos que en ella misma se reconocen; de la misma manera, nos dice que no solo es suficiente que conste en el texto constitucional, sino que tiene que tener eficacia jurídica al ser considerada una garantía; para lo cual, lo que se necesita es que esta garantía sea de directa e inmediata aplicación por estar sumergida dentro de la norma suprema de acuerdo al orden jerárquico de las leyes en donde prevalece los preceptos constitucionales.

Dentro de los aspectos sobresalientes del constitucionalismo en el Ecuador, esta entender a la Constitución como norma suprema de acuerdo con el siguiente análisis:

La idea de Constitución trae consigo reminiscencias del pacto o trato social de teorías en el siglo XVIII, entre los propugnadores del contrato social están : Grocio (Siglo XVI), Hobbes y Locke (siglo XVII), y sobre todo Rousseau (siglo XVIII); quienes sostienen la teoría de que la Constitución es un contrato o pacto social en donde los hombres libres y voluntariamente acuerdan establecer una sociedad cuyos miembros lo aceptan en una recíproca limitación de sus

libertades y consienten en obedecer a las autoridades designadas para ello. (Salgado Pesantes, 2003, pág. 54).

Con esta teoría se fundamenta la idea de que al ser la Constitución un pacto social tiene que ver mucho la relación y la responsabilidad del Estado con sus ciudadanos y los ciudadanos con el fiel cumplimiento de las normas constitucionales, por lo que, bajo el concepto de que todos los hombres son libres y en igualdad de derechos es deber de los mismos obedecer a las normas de la Constitución, porque solo así con la interacción de Estado y ciudadanos se podrá lograr un adecuado funcionamiento de la sociedad en igualdad de derechos en donde dichos derechos sean respetados y no trasgredidos.

Es por esta razón a criterio personal se sostiene la idea de que no solo basta tener una Constitución perfecta en su texto, sino que dichos preceptos constitucionales sean aplicados de manera permanente en aras de proteger los derechos de todos los miembros de una nación.

Por esta razón es importante que tanto los gobernantes y los ciudadanos deben ser conscientes de su comportamiento, promoviendo de esta manera el bien común de todos, respetando los derechos y principios inherentes a cada ser humano; en sí, este concepto de Constitución es el más adecuado para definir a nuestra carta suprema porque enlaza el nexo principal del comportamiento de la vida humana y los poderes del Estado, en donde se vincula las relaciones existentes entre los gobernantes y los ciudadanos que a su vez son los sujetos de derechos sea esta de forma individual o colectiva, respetando las igualdades de cada ciudadano y las prioridades de que goza cada uno.

Al referirnos al hábeas data como garantía jurisdiccional, hablamos de un mecanismo de defensa frente a posibles vulneraciones de derechos de humanos en donde se pone en peligro la integridad, la personalidad y la información personal de los sujetos de derechos, ya que estos derechos son libertades que deben ser respetadas y exigidas por toda autoridad pública o privada en todos los ámbitos de derecho, que se caracterizan por ser procesos que gozan de celeridad procesal, eficacia y eficiencia.

Considerando que es importante tener claro el impacto que tiene la activación de una vida jurisdiccional se ha recurrido al concepto de hábeas data bajo el siguiente argumento:

De acuerdo con el desarrollo de la información y de los avances tecnológicos de comunicación la activación del hábeas data da una respuesta a las nuevas posibilidades de archivo, difusión y acceso a la información que facilita la exposición pública de datos personales y las consecuencias que eso puede tener en las personas y en sus intereses patrimoniales (Montaña & Elena, 20211);

Oswaldo Gozáini sostiene que: “El objeto que tutela esta garantía, es el derecho a la intimidad, y al mismo tiempo protege a la privacidad, a la dignidad humana, el derecho a la información, consecuentemente con esto protege al honor, imagen e identidad inherentes a todas las personas”. (Gozaini, 2001)

Esto nos indica que el derecho a la protección de datos personales está estrictamente ligado al principio de la dignidad humana en donde no solo se protege los datos personales de los sujetos de derecho sino también una protección a la buena imagen y honor de las personas; y que, cuando se pasa esa línea en donde se trasgrede estos derechos de información, se estaría vulnerando derechos constitucionales provocando grandes perjuicios y el valor de la honorabilidad se vería afectada.

En relación a los derechos protegidos, cabe citar las sentencias del Caso 0049-2008-HD, Sala Primera del Tribunal Constitucional de Ecuador, dictada en Quito el 15 de octubre de 2008, en la que el Alto Tribunal afirma que: “El hábeas data es una garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, esto es, mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar”.

Los derechos protegidos en la garantía del hábeas data dentro del amplio catálogo de derechos hace énfasis al derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso a la información y otros datos de este carácter, por otra parte, para la inducción, recolección de información se necesita la autorización del titular de la información por tener conexión directa con la dignidad de las personas.

El derecho a la intimidad personal y familiar, son derecho ligados al acceso a información personal; por lo que, tenemos otros derechos como a la honra y el buen nombre; pues en la doctrina se asocia a otros derechos que van de la mano y pues es por esta razón que la protección es amplia, y surge la pregunta ¿Cuáles son los datos de carácter personal y porque son confidenciales?, para lo cual, es necesario acudir a la Ley Nacional de Datos Públicos en el artículo 6 que manifiesta que son confidenciales de carácter personal, como la ideología, la situación política, status migratorio, la relacionada con la salud y otros datos que hayan sido declarados bajo reserva por autoridad competente, tomando en cuenta también que no hay que confundir la reserva de datos y la confidencialidad de la misma puesto que hay una contradicción porque si nos vamos a referir a la reserva nos referimos a secretos de Estado, muy diferente a los datos personales de las personas, en sí, estos derechos autónomos tienen contenido completo, de carácter instrumental pues protegen los datos y por ende protege a los titulares de esta información, al abordar esta temática.

2.2.1.3. La vulneración del derecho a la intimidad a la protección de datos personales.

En la Constitución del 2008 se pragmatiza el deber principal del Estado frente a sus ciudadanos, en donde se proteja íntegramente lo derechos invocados en nuestra carta suprema, hacer efectivo el goce de sus derechos, mediante los mandatos de optimización como son los principios y dentro del presente trabajo de investigación hacemos referencia a la protección de los derechos a la intimidad personal en aras de proteger los datos personales de los sujetos de derecho; por lo que, varios han sido los escenarios en donde ha existido vulneración de estos derechos por parte de instituciones públicas y privadas en el momento en el que se creen dueños de información personal que se les proporciona y cuando dicha información es importante y por varias circunstancias es negada, divulgada o tergiversada la información, por lo que al existir la garantía del hábeas data, lo que se hace es crear una órbita constitucional de protección frente a este tipo de vulneración de derechos.

Pues bien, dentro de los derechos y principios es relevante destacar el principio de progresividad de derechos, en donde, precisamente se habla que los derechos deben ser constantes y cada vez más efectivos en su aplicación y que cualquier acción que

permita la regresión de estos derechos automáticamente significará atentar a los legítimos derechos de los sujetos de derecho seas estos individuales o colectivos, por lo tanto, cualquier acción tiene q ser en sentido progresivo, porque la misma Constitución expresa que, atentar contra los derechos personales y de información es atentar contra la dignidad de cada ser humano, protegido no solo la supremacía de la constitución sino por Instrumentos de Derechos Humanos.

Del punto anterior, se establece que el derecho a la intimidad a la protección de datos personales son unos de los bienes jurídicos que protege la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, pese al mandato constitucional, aun se siguen cometiendo abusos en negarles la información que les corresponde a cada individuo, más aún cuando existen casos en los que contiene información de datos sensibles, ya que muchas veces no son llevados a la luz pública por el temor de las personas por verse estigmatizados por la sociedad frente a muchas situaciones que pudieren afectar la sensibilidad de los seres humanos.

En conclusión la violación a los Derechos Humanos que atentan contra la dignidad, información personal de cada individuo mediante la activación de las Garantías Jurisdiccionales de manera excepcional, evita que se produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas, y que para que pueda ser efectiva su aplicación, es necesario que se cuente con los medios eficaces y suficientes que permita otorgar a la accionante una verdadera reparación integral, es decir, que cuando se produzca la violación a un derecho humano, se cuente en el ordenamiento jurídico interno con recursos jurídicos específicos y aplicables a dichas situaciones, que permitan un resultado de reparación concreta, justa y razonable al daño producido.

Es evidente que, si bien aparentemente esta acción jurisdiccional no se les presenta con frecuencia en comparación a otras garantías, no podemos decir que no existe vulneración a la información personas de las personas, y en el caso que nos relaciona efectivamente nos referimos a las diferentes violaciones a lo que los individuos están expuestos en lo que concierne a la información personal de las personas, por lo que, es precisamente la constitución que al ser garantista de derechos otorga la exigibilidad de que el Estado y los diferentes instituciones sean responsables en respetar los derechos de todos los ciudadanos.

En este sentido, el derecho a la protección personal de las personas implica que toda información que sea proporcionada sea bien utilizada y no se pretenda causar daño a la personas puesto que muchas de las veces este derecho se ha visto afectado cuando la misma información se les ha negado o cuando se ha mal utilizado la misma; porque la acción de hábeas data protege otros derechos de la información propia de la persona humana bajo el concepto de que la única dueña de la información es la misma que proporciona dicha información, quien tiene la facultad de solicitar información en cualquier momento sin limitación alguna, así mismo tiene el derecho de rectificar algún dato o información errónea o falsa desactualizada o incompleta.

En conclusión, a criterio personal, la información personal íntima es sometido a el silencio de quienes custodian dicha información que no pueden ser revelada o divulgada a terceras personas porque este derecho abarca situaciones íntimas que no puede ser proveída así porque sí, sino que es precisamente la confianza de otorgar y autorizar cualquier tipo de información que en alguna oportunidad por algún motivo deben tener tanto instituciones públicas como privadas, por lo tanto, la difusión de cualquier información debe ser autorizado por el dueño de la información mas no por la institución que tienen la información en archivos, así mismo es muy importante que esta información sea veraz y exacta, solo de esta manera se protege estos derechos que obedecen a la buena fe y a la honra de todos los seres humanos.

2.2.1.4.Principios rectores del derecho a la protección de datos personales.

La garantía del hábeas data tal como lo acoge la Constitución de Montecristi, se relaciona con varios principios establecidos en el artículo 92 en las párrafos consecuentemente y dentro de estos están el principio de transparencia, el principio de conservación, el principio de finalidad, el principio de consentimiento previo e informado, principio de legitimación, en otras palabras cuando el titular tiene el derecho el titular a conocer el uso que se haga de esos datos y la finalidad de los datos, esto corresponde al principio de transparencia y con el principio de finalidad, hace alusión al origen y destino de la información y al tiempo de vigencia, correspondiente al principio de conservación y también con la posibilidad del uso a través de la autorización del titular o de la ley correspondiente a principio de consentimiento previo informado y al principio de legitimación, todo esto nos hace notar que este derecho a la

protección a datos personales tienen esta serie de principios que se deben cumplir con los responsables de las instituciones públicas o privadas, al incumplir con esto pues se estaría vulnerando estos derechos.

La problemática del Ecuador en este tema, que la ley que debería contener el desarrollo con estos principios, las obligaciones del sistema sancionatorio no existen y está pendiente en la Asamblea en la Comisión de soberanía y relaciones internacionales y es lamentable que en este mundo actual donde todo está digitalizado países como Venezuela, Bolivia y Ecuador no tenemos Ley de protección de datos personales y por lo tanto en este gran sistema de protección estamos incompletos, tenemos la garantía jurisdiccional sin embargo no tenemos los principios y el marco normativo eficiente y suficiente para clarificar cuáles son las obligaciones precisas por parte de los responsables de tratamiento para poder cumplir con sus finalidades y se vuelve difícil el momento de interponer una acción de hábeas data demostrar como debió haber sido la actuación correcta y la aplicación correcta y adecuada de los principios para que opere la garantía en sí misma.

Por eso es que las resoluciones de la Corte Constitucional nos dice la Constitución de Montecristi, el hábeas data no solo protege los derechos de la intimidad sino también permite la protección de los datos en su uso o en su inadecuado uso puedan estar afectando los derechos de la personalidad de cualquier individuo y obviamente es el brazo ejecutor o la forma específica o el contra peso del derecho de protección de derechos personales porque guardan la misma estructura y el margen de protección.

Dentro de la sentencia 001-14- PJO -CC, también se determina que el derecho a la protección de datos personales tiene como elemento esencial a la autodeterminación informática, es decir a la posibilidad de que yo decida con quien comparto, para que comparto, por cuánto tiempo, con que finalidad mi información para recibir del otro bienes y servicios a mi conveniencia y a mis necesidades, como parte también del ejercicio de mi libre desarrollo de mi personalidad sin más limitaciones de los derechos de los demás, como nuestro hábeas data tiene una particularidad en la que señala que no solo puedo determinar sobre el acceso a mi información personal sino también de mis bienes se entiende también una protección al derecho a la propiedad en la posibilidad de

que yo sepa cuales son los muebles o inmuebles que están bajo mi propiedad significa tener el acceso y control de tener apertura a estos derechos.

De la misma manera coincidiendo con la posición de la OEA, se especifica con un mecanismo de control o fiscalización de tal manera que el derecho a fiscalizar del poder público de parte de toda la ciudadanía manifiesta o permite generación de igualdad y no discriminación incluso el derecho a la verdad, porque mediante el acceso a la información dentro de los procesos judiciales que permita el esclarecimiento de la verdad en procesos para las víctimas también genera responsabilidad al Estado y la satisfacción de una justicia reparativa por parte de quienes han sido víctimas de delitos.

Por lo que la Constitución al reconocer el hábeas data da el derecho a conocer información es soporte material o electrónico de la información de las personas, por lo que es importante considerar varios elementos que son valiosos para entender el alcance de esta garantía desde una perspectiva progresista, se hace alusión a que la información incluye del dato una carga informativa pero desde el punto de vista de que el derecho a la protección de datos personales no protege solamente información personal, sino protege datos personales, esto quiere decir que, no se necesita que este dato tenga una carga o un valor informativo para que el derecho de protección de datos personales se produzca sino que es suficiente que la existencia misma de este dato por ser manifestación digital de una persona debe ser protegido, incluso aquellos datos considerados inocuos, superficiales, también debe ser protegidos porque están atados a la persona, porque las identifica y los representa.

Toda esta información amerita ser protegida como por ejemplo los likes de Facebook esta información puede a un sistema que esta previamente diseñado a través de un algoritmo, predeterminar o calificar con cual circunstancia que puede construirse perfiles de personalidad, por eso se dice entonces que, lo que se debe proteger no es solamente este concepto de información personal como dato con carga informativa sino que se debe proteger al dato personal y cuando la Corte solicita que lo que se protege debe ser la información personal, hay que hacer una interpretación progresiva de derechos de tal manera que haga alusión a esta necesidad de proteger información personal para los derechos de personalidad que ya se ha hablado anteriormente, porque en estos derecho si hay necesidad de una carga informativa para determinar el daño

causado y las indemnización y reparaciones específicas, pero no para el ejercicio mismo del derecho de protección de datos personales porque para esto basta con que la personas naturales públicas o privadas haya hecho una conversación indebida un manejo inadecuado de la información para que la garantía de hábeas data prospere.

2.2.1.5.El derecho a la protección de datos en las nuevas tecnologías.

A través de la historia, los medios tecnológicos han avanzado sin duda para dar mayores soluciones y mayores facilidades a las personas, por lo que, al hablar de las nuevas tecnologías en la protección de datos ha sido demasiado útil para recabar y almacenar información personal de todos los individuos, esta misma tecnología nos ha dado la oportunidad de tener acceso más rápido a la información proporcionada, ya me que mediante archivos tecnológicos de última generación se puede seleccionar y clasificar la información de las personas.

Por lo tanto, los sistemas informáticos actuales han invadido el acceso a cualquier tipo de base de datos inclusive la que aun parecería la más confidencial causando varios impactos en épocas actuales, ya que por un lado, permite tener mejor acceso a la información de las personas, peor por otro lado , pues se presta para que esta misma información sea mal utilizada, para lo cual inclusive muchas legislaciones inclusive la del Ecuador ha incorporado en su ordenamiento jurídica leyes que promueven que esta información sea bien utilizada cao contrario se estaría hablando hasta de delitos informáticos que es penado en nuestra legislación.

De la misma manera, a través de nuestra carta magna la garantía del hábeas data para que sea el mecanismo eficaz frente a cualquier tipo de vulneración de estos derechos, puesto que el objetivo es alcanzar a eficacia de los derechos fundamentales de las personas en donde la información proporcionada sea protegida, puesto que tiene que ver mucho con la intimida de las personas.

En consecuencia, estos derechos van de la mano con la imposición de las nuevas tecnologías porque hoy en día son estas herramientas tecnológicas que nos dan acceso a todo tipo de información, dejando de lado los archivos físicos que de cierta manera eran custodiados pues ahora nos permite la tecnología custodiar los documentos en archivos

tecnológicos mediante claves electrónicas que no siempre son seguras puesto que esta expuestos a varios delitos informáticos.

La automatización de la información sin duda nos brinda cosas buenas y malas, el internet y todos los actos de forma telemática si bien han permitido dar un progreso significativo a las actuales administraciones también ha sido la manera que la misma información presuntamente custodiada sea filtrada o sea divulgada y muchas de las veces tergiversada, que a dichas causas han sido efecto de vulneración de derechos a las personas quienes han sido víctimas de este tipo de violación de derechos, ya que al permitir a las nuevas tecnologías tener acceso masivo a la información proporcionada de las personas hace que también sea una amenaza de libertades y derechos granizados en la Constitución, y esto veces pasa con datos sensible de las personas en donde la información debe ser correctamente manejada sin el fin de poder vulnerar los derechos constitucionales de esta persona.

Es por esta razón que la libertad de todo ser humano es una inviolabilidad que nadie puede vulnerarla, por lo mismo al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos y justicia es fundamental que el Estado precautele el efectivo goce de los derechos en donde no se necesite activar una garantía para que estos derechos se hagan efectivos, sino más bien se pueda conocer la información proporcionada por cada individuo sin ninguna restricción en cualquier banco o en cualquier dependencia pública o privada en donde se registre una base de datos de información importante de los usuarios o de los clientes.

De la misma manera es potestad de dichas instituciones a petición del dueño de la información que se suprima se corrija o se actualice la información proporcionada, así mismo, las persona deben estar al tanto de todo el uso que se le da dicha información, con esto se evitaría que se de manera fraudulenta se utilice dicha información.

La relación a la garantía de hábeas data se puede decir que es la herramienta jurídica constitucional adecuada que protege los derechos de las personas, su vida íntima, su privacidad su honra y su buen nombre, que esto es parte de la personalidad de cada ser humano en donde se conjuga su historial económico, político, religioso y hasta su estado de salud, y bajo este contexto s importante analizar la siguiente definición:

Derecho de acceso, derecho de conocimiento, derecho a la actualización, ratificación, eliminación o anulación de datos, siendo el objetivo básico del Habeas Data: evitar que el uso incorrecto de la información pueda trasgredir o afectar el buen nombre, el honor y el ámbito de la privacidad de la persona, como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos. (Pérez, 2015)

Así la nueva tecnología debe ser utilizada de manera racional más aun cuando se trata de resguardar la información personal de la gente, pues la utilización discrecional de cualquier dato puede poner en peligro los derechos y libertades de las personas, por lo que es indispensable que la persona que maneje dicha información sean personas capacitadas con conocimiento de lo que implica tener la responsabilidad de custodiar dicha información.

2.2.2. Unidad II: IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR.

2.2.2.1. Las garantías constitucionales en el Estado constitucional de derechos y justicia.

El Estado ecuatoriano, acoge un catálogo de derechos y garantías que son interdependientes y universales cuyo objetivo es proteger las libertades de las personas, salvaguardando siempre la dignidad humana y porque estas se cumplan, es necesario que tanto el Estado como sus habitantes estén en la misma línea de participación activa en todos los escenarios de la cual forma parte, sea de manera individual o colectiva, ya que de acuerdo al artículo 1 de nuestra carta suprema la filosofía democrática permite que todos los sujetos de derechos sean protagonistas de su propia convivencia en donde se respete los derechos humanos y se rechace toda forma de vulneración de derechos de desigualdad y discriminación alguna.

A criterio personal, no solo basta que los derechos y principios estén positivizados en la Constitución, sino que se debe activar correctamente los mecanismos de defensa estratégicos para que se reconozcan estos derechos, por lo que las garantías jurisdiccionales se convierten en ese camino para que los derechos se hagan efectivos y

no se queden simplemente plasmados en las disposiciones constitucionales sino que se materialicen, es decir que mediante los operadores de justicia hacer efectivo el goce de los derechos y se permita su fiel cumplimiento, puesto que de nada sirve tener una Constitución perfecta que invoque disposiciones perfectas sino no se las va a poner en práctica; pues, estos mecanismos de defensa son los que nos ayudan a que en la práctica la justicia sea eficaz y conforme a la Constitución y a los Tratados de Derechos Humanos.

Uno de los fines primordiales del constituyente es establecer mecanismos constitucionales que permitan la protección efectiva de los derechos plasmados en norma suprema, para lo cual invocamos a lo que manifiesta el artículo 86 al 94 de la Constitución, al hablar de las garantías jurisdiccionales, las cuales se describen como aquella que operan cuando ha existido una amenaza o una vulneración a los derechos fundamentales de cada individuo o grupo de personas; cuyo procedimiento le corresponde a los jueces y juezas de la República, sean estos conocidos con jueces de primera instancia hasta las acciones que se presentan ante la Corte Constitucional, en donde se desarrollan bajo las disposiciones constitucionales, doctrina y jurisprudencia, elementos esenciales que permiten que estos derechos sean plenamente justiciables.

Al hablar de la jurisprudencia en nuestro ordenamiento jurídico, vemos como se ha venido fortaleciendo dentro del Derecho Latinoamericano a través de la historia, y en nuestro país permitiendo que las decisiones de los jueces sean argumentos fulminantes en casos análogos.

Así, la jurisprudencia como una de las Fuentes del Derecho es muy valiosa, ya que a través de la dinámica de la vida social de los individuos, y la progresividad de los derechos fundamentales, esta fuente de Derecho en muchas legislaciones como en la del Ecuador, se ha convertido en una fuente principal, a la cual se la otorga un máximo valor por la fuerza vinculante que tiene sus efectos.

Esto, permite a los jueces a crear Derecho, ya que al aplicar sus criterios razonables en sus decisiones crean precedentes constitucionales, y que dichas decisiones tienen el mismo peso de la Constitución y sus disposiciones; pues bien, la finalidad de aplicar la jurisprudencia en materia de Derecho Humanos, es dar solución a las nuevas

realidades que se presentan día a día ante los Tribunales de Justicia, por lo que, el Estado constitucional otorga a la Corte Constitucional a que mediante el proceso de selección y revisión de sentencias para que se conviertan en reglas jurisprudenciales de alto nivel que son herramientas importantes para garantizar los derechos constitucionales.

Sin duda, el estudio profundo del alcance de las garantías jurisdiccionales, establece nociones más claras en su aplicación, ya que en comparación de las anteriores Constituciones, la del 2008 da un mayor alcance de aplicación, y con el fin de perfeccionarlas cuando se crea la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde establece disposiciones procedimentales de cada una de las garantías jurisdiccionales por lo que son normas que ya definidas son aplicadas en cada procedimiento constitucional, caracterizados por ser procesos céleres y eficaces en aras de proteger los derechos constitucionales.

En conclusión, la garantía jurisdiccional del hábeas data, es una garantía que la Corte Constitucional le ha prestado poca atención, pero que sin duda es una garantía muy importante para poder desarrollar varios conceptos de coyuntura referidos a la protección de datos personales y todos los demás derechos que de este se desprende, de esta manera, a criterio de la investigadora el hábeas data es amplio porque no se limita a la protección de datos, sino al acceso gratuito de la información, permitir hacer cambios en la información, eliminación o anulación; no solo de los datos personales sino también de los bienes de las personas, bajo el principio de confidencialidad.

2.2.2.2. La aplicación de las garantías constitucionales a partir de la Constitución del 2008.

A partir de la vigencia de la Constitución del 2008, otra ha sido la era del constitucionalismo en el Ecuador, se deja de lado la ambigüedad de los preceptos constitucionales y se presenta un nuevo modelo en donde el ejercicio de los derechos constitucionales es de directa e inmediata aplicación por lo que es necesario que las normas establecidas en la Constitución sean elementos que permitan garantizar el cumplimiento sus disposiciones.

De acuerdo con el principio de supremacía y rigidez constitucional la aplicación de las Garantías jurisdiccionales radica en presentar las acciones jurisdiccionales de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y en la Constitución de decir identificar bien el derecho vulnerado y saber argumentar de manera motivada sus sentencias.

El nuevo modelo constitucional que acoge nuestro país, se entiende como “la reacción humanista a los abusos del modelo constitucional autoritario y empresarial que se desarrolló en el país en los últimos 20 años, siendo respuesta obvia a la crisis del paradigma que imperó en el país desde 1984 hasta 2006” (Corte Constitucional, 2011, pág. 35); por lo que con la vigencia de la Constitución el 2008, se puede notar que si bien se pueden identificar los derechos por su clasificación, todos son de igual jerarquía, considerando que ahora, la normativa constitucional obliga a que, estos derechos sean exigibles.

De esta manera, cualquier medida adoptada por el Estado, tiene que estar ligada al principio de dignidad humana en donde se reconoce las libertades de las personas, como también el principio Pro Homine lo más favorable al ser humano, por lo que es importante hacer énfasis en la obligatoriedad que tienen el poder judicial representado por los administradores de justicia para que mediante sus fallos motivados marquen precedentes constitucionales vinculantes.

Sin embargo, el hábeas data como garantía jurisdiccional para que tenga un alcance máximo en su efectividad, a criterio de la investigadora, sería pertinente que en su aplicación se amplié en el ordenamiento jurídico todos los derechos tutelados que se desprenden del hábeas data, con la intención de que las sentencias emanadas por los jueces constitucionales tendrán un gran valor como lo han venido teniendo actualmente, porque volvemos a mencionar una de las fuentes importantes del Derecho, como es la jurisprudencia constitucional, en donde los jueces dejan de ser boca de la ley y se convierten en creadores de Derecho.

La garantía del hábeas data tal como lo sostiene nuestra carta suprema, protege el derecho a la honra y a la buena reputación, cuando en el segundo inciso del Art. 94 se señala: "Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su

rectificación, eliminación, si fueren erróneas o afectaren ilegítimamente sus derechos". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el Ecuador al hablar de esta garantía puedo manifestar que el hábeas data no ha sido abundantemente utilizada en comparación a otras garantías jurisdiccionales como la acción de protección, entre otras, y es que como se lo expreso en líneas anteriores, a criterio personal se sostiene que, pese a que nuestra Constitución desarrolla como mecanismo de defensa el hábeas data también existen vacíos en las normas para su aplicabilidad como la invocación de los principios, por lo que las acciones que se presentan por esta acción muchas de las veces solo se enfocan en exhibición de documentos y que difícilmente se llega a una reparación integral a las víctimas; y que dicha información es útil para algún proceso judicial en proceso despidando el verdadero alcance que tiene esta garantía.

En conclusión, esta garantía al igual que las demás que acoge la constitución se convierte en un arma constitucional muy importante para la protección de los derechos de las personas en lo que se refiere al derecho a la honra que exige el respeto a la dignidad de las personas y que el alcance que le da esta garantía se basa estrictamente a brindar protección en difusión de la información que pudiere verse afectado en cualquier momento las personas.

El derecho a intimidad tanto personal como familiar limitando al poder público o privado en entrometerse en cualquier situación que sea propio de cada persona o que sea algo importante solo para el núcleo familiar, sin romper esta esfera de respeto por la integridad personal y familiar.

El derecho al honor referido a la probidad de cada persona es el impacto personal que causa una persona para con otras, cuyo alcance constitucional en este punto es que cualquier tipo de información pueda invadir y pueda afectar la reputación de las personas.

Entonces, nos podemos dar cuenta que el alcance las garantías jurisdiccionales son de directa e inmediata aplicación, y que son las garantías los caminos constitucionales adecuados para reclamar alguna vulneración de los derechos de los

individuos, es decir, el texto constitucional que acopla nuestra Constitución no otorga excepciones para que en especial en esta garantía la entidades del Estado así como las personas privadas tengan la facultad de negar la información de los interesados o dueños de la información.

2.2.2.3. Garantías Constitucionales y Derechos Humanos.

Como parte fundamental de los Estados es contar con derechos y garantías siendo estos no una idea nueva sino desde el constitucionalismo clásico, manteniéndose que los derechos son prerrogativas que tenemos los seres humanos de manera subjetiva y que ponen límites al poder, por lo que las garantías son los mecanismos reforzados que tiene el Estado para prevenir, evitar, reparar en el caso que haya existido vulneración de derechos, ahora pues a partir de nuestra Constitución del 2008 se ha venido reforzando, se ha dado forma, una dimensión progresista de derechos humanos, la que esta corriente va encaminada a hacer valer los derechos constitucionales que si bien hemos analizado tanto la jurisprudencia nacional como internacional obliga a los Estados de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas en los derechos protegidos por la garantía de hábeas data.

De esta manera se analiza el siguiente texto constitucional:

El Estado tiene la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas. En efecto, el artículo de la Convención Americana, al amparar el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado, establece una obligación positiva para este de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o en su defecto de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso. En ese sentido, tal como se expone a profundidad en los siguientes párrafos, la doctrina, interamericana ha precisado que, en caso de que existan excepciones, estas deben estar previamente fijadas por la ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. (Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, 2006)

Una vez que se hace énfasis a la obligación que tiene el Estado para con sus habitantes en materia de derechos humanos, es importante conocer la labor que tienen los tratados y Convenios Internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue

un hecho histórico, que está vigente y es un recordatorio permanente para los Estados a construir sociedades en donde los derechos de los ciudadanos se respeten, pues al ser instrumento de promoción de los Derechos Humanos en el país, permite que se amplíe y cree nuevos referentes de protección de Derechos Humanos.

En relación con la información personal o hábeas data, en el “Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos”, la CIDH indicó que, a parte del derecho general de acceso a la información en poder del Estado “toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma, sea que esté en posesión del gobierno o de una entidad privada”. En efecto, “este derecho incluye el derecho a modificar, eliminar o corregir la información considerada sensible, errónea, sesgada o discriminatoria”. (CIDH, 2002)

Para que exista la obligatoriedad de los Tratados Internacionales:

El informe, la CIDH sostuvo que el derecho al acceso y el control de la información personal es esencial en muchas esferas de la vida, dado que la falta de mecanismos jurídicos para la corrección, actualización y eliminación de información puede tener efectos directos en el derecho a la privacidad, el honor, la identidad personal, los bienes y la rendición de cuentas en la reunión de información”. (CIDH, 2002)

En este sentido, las normas internacionales también velan por la protección del derecho a la protección de datos personales y todos los derechos que se vinculan en la protección integral del mismo, pues bien, el hábeas data se convierte en la garantía que les da un valor informativo a los datos personales de una persona, es por esta razón que, no solo el Ecuador sino a nivel mundial, las sociedades modernas al llevar un modo de vida de alta conectividad, los nuevos dispositivos, los micro componentes que poseen toda la tecnología que hoy en día utilizamos, genera un dato que se está recopilando para nuevos modelos de negocio y para hacer eficientes y efectivos toda las modalidades de protección de información, es por esta razón que, en el ámbito de protección de datos personales posee elementos sustanciales de protección como es la confidencialidad, sin embargo, vemos como a pesar de gozar de esta garantía, existe casos de vulneración de estos derechos de acuerdo a las nuevas tecnologías, ya que por una parte la utilización de medios tecnológicos para crear base de datos de información

han facilitado la vida de las personas, también ha provocado un sin número de casos de violación de derechos humanos.

El Ecuador en comparación de otras legislaciones eleva a rango constitucional la garantía de hábeas data, en relación al informe de la CIDH, hace que tanto nuestro país como los demás países respeten los derechos de los ciudadanos, puesto que estos derechos están estrictamente ligados al principio de dignidad humana, ya que nos permite mostrarnos como personas, por lo que, hoy en día de acuerdo al modus vivendi de las sociedades modernas obliga a que las normas internas como las normas externas de Protección de Derechos Humanos tengan armonía en sus disposiciones constitucionales para proteger estos derechos en todos los ámbitos de recolección de información personal.

En virtud de lo antes mencionado se considera lo siguiente:

La Comisión reiteró que el derecho al habeas data se rige sobre la base de tres premisas: 1) el derecho de cada persona a no ser perturbada en su privacidad, 2) el derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma contenida en bases de datos públicas y privadas, para modificar, anular o rectificar información sobre sí mismo, por tratarse de datos sensibles, falsos, tendenciosos o discriminatorios; 3) el derecho de las personas a utilizar la acción de habeas data como mecanismo para acceder a la evidencia que requiere en un proceso judicial; y 4) el derecho de las personas a utilizar la acción de habeas data como mecanismo de fiscalización (CIDH, 2002)

En conclusión, en los informes de la CIDH y los informes de la OEA, se ha determinado que para Latinoamérica el derecho a la protección de datos personales y la interrelación con el derecho al acceso a la información pública es un ejercicio de ponderación en el que se debe revisar caso a caso si es que entre estos dos derechos prima de manera general el interés superior de la sociedad por el interés individual del titular de la información estableciendo por ejemplo que, en el caso de ciertos titulares como son los servidores públicos su información siendo personal es accesible al público en virtud de este mecanismo de control y fiscalización del poder público, con esto tal como lo manifiesta la CIDH, la acción de hábeas data como garantía constitucional como es el caso del Ecuador, permite que el derecho intrínseco de protección de los

datos personales evite escenarios de violación de los Derechos Humanos de discriminación y desigualdades.

2.2.2.4. Eficacia de las garantías jurisdiccionales.

Para poder establecer la eficacia de las garantías jurisdiccionales, debemos empezar hablando de la importancia de los principios y porque son claves para que estas garantías sean eficaces, es por esta razón que los principios considerados mandatos de optimización son piezas claves para el comportamiento de toda sociedad; estos principios enunciados en nuestra Constitución promueven el respeto a los derechos humanos, de todos los sujetos de derechos sean estos individuales o colectivos.

Por otro lado, la eficacia de las garantías jurisdiccionales también depende de la reparación integral a la víctima, ya que mediante la reparación se puede resarcir el daño causado, indemnizar a la víctima, con la finalidad de que se tate de remediar el daño provocado a causa de una vulneración a los derechos constitucionales, es por esta razón que la eficacia de la garantías jurisdiccionales depende también del compromiso que tenga el Estado para con los ciudadanos, ya que el mayor alto deber del Estado es hacer efectivo el goce de los derechos plasmado en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales.

De esta manera, las garantías jurisdiccionales, contempladas en los artículos 86 a 94 de la Constitución, son los mecanismos que ha incorporado nuestra carta suprema para que cualquier persona o grupo de personas puedan hacer valer sus derechos cuando se han trasgredidos sus derechos, y aquí quiero hacer hincapié a la ardua labor de los jueces constitucionales a quienes les corresponde de acuerdo a su amplio conocimiento y experiencia motivar sus sentencias en aras de proteger los derechos plasmados en la Constitución.

Así, los preceptos constitucionales, los mandatos legales, la doctrina y la jurisprudencia son elementos importantes para que una garantía jurisdiccional sea efectiva ya que de acuerdo a su naturaleza todas estas fuentes de derecho permiten alcanzar los fines de los derechos, principios y garantías con la única finalidad de que los derechos sean plenamente justiciables.

Para entender un poco más la temática se permite analizar lo siguiente:

El artículo 25 de la Convención Americana prescribe que las garantías de los derechos tienen como objeto amparar a las personas “contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”. Para conseguir este fin, el juez constitucional debe tener la facultad de determinar si la persona titular del derecho se encuentra o no en una posición jurídica para exigir cierto comportamiento del Estado o del agente privado que ha sido demandado. (Avila, 2012, págs. 234-235)

Todos los organismos del Estado y los organismos privados tienen la obligación de respeto a los derechos fundamentales, estas garantías ayudan a ejercer estos derechos cuando se ha incumplido y se niegan a cumplir el efectivo goce de los derechos, para la cual nuestra Constitución plasma las garantías normativas, son básicamente la forma en la que aterrizan los derechos constitucionales a la normativa inferior mediante leyes reglamentos, los cuales tiene que facilitar el ejercicio de los derechos fundamentales, las garantías de políticas públicas son las forma de ejecutar los derechos fundamentales mediante planes, políticas de Estado, sobre todo en los ámbitos en los que se requiere una amplia planificación como es la salud, la educación y otros derechos, y las garantías jurisdiccionales que son de ultima ratio y es cuando tanto el legislador o el ejecutivo o las instancias privadas hayan fallado en el cumplimiento de los derecho fundamentales, y es necesario que un juez imponga la obligación del cumplimiento de estos derechos mediante la vía constitucional.

En este caso, las garantías jurisdiccionales, se dividen en dos grupos la primera aquellos que conocen los jueces ante primera instancia esta la acción de protección, la acción de hábeas corpus, la acción de hábeas data y la acción de acceso a la información pública, y otras que se presentan ante la Corte Constitucional y dentro de estas están la acción extraordinaria de protección, la acción por incumplimiento, estas acciones jurisdicciones no son acciones cautelares sino son acciones de conocimiento, es decir el juez declara la violación o no de un derecho fundamental esto es importante porque aun cuando se haya detenido en determinado momento el acto violatorio de derechos, esto no deja sin pie la acción jurisdiccional sino que el juez al final tendrá que dictar cuales son las medidas de reparación.

Otro punto importante es que la Constitución no limita las acciones jurisdiccionales solamente en los casos en que resulten subsidiarias es decir que no exista otra vía en el campo del derecho ordinario para tutelar el derecho, esta limitación viene incorporado en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es inconstitucional porque bajo el principio de supremacía de la Constitución pues porque bajo este principio la carta suprema dice que todos los jueces son competentes para conocer acción jurisdiccional, que a criterio personal no debería ser así, puesto que si sería aconsejable que se designen jueces solo para materia constitucional.

2.2.3. Unidad III: LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN EL ECUADOR

2.2.3.1. Finalidad y alcance de la garantía del hábeas data.

Para determinar el alcance del hábeas data es importante mencionar los principios sobre los cuales protege esta garantía; partiendo desde la dignidad humana, la honra, el buen nombre, el derecho a recibir la información veraz y completa hasta los derechos de identidad e imagen; siendo de esta manera necesarios protegerlos mediante nuestra Constitución tal como lo estipula el siguiente texto constitucional:

Artículo. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza

o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De ahí que, el bien protegido es la libertad informativa que tiene relación con la privacidad y la intimidad de las personas, en este sentido; el hábeas data protege la privacidad desde el criterio de cuidar y proteger cualquier tipo de propagación o divulgación de la vida personal de las personas en lo que respecta a sus creencias, convicciones, religión, orientación sexual padecimiento de alguna enfermedad catastrófica entre otros, que induzcan a actos discriminatorios.

De la misma manera el hábeas data tiene alcance en la protección del derecho del honor y la honra, cuando se habla de atentar contra cualquier información que afecte la dignidad propia de persona, así como el honor cuando se permite cualquier tipo de difusión de información que atente la buena reputación de las personas yéndose en contra de probidad y reputación de los seres humanos.

Por último, decimos que, el alcance de esta garantía protege la identidad de las personas, en los casos cuando se entrega información equivocada en los datos de filiación de las personas; de esta manera, se logra entender el alcance que tiene esta garantía jurisdiccional en aras de proteger los derechos constitucionales; por lo tanto, ninguna institución pública o privada está exenta de otorgar toda la información necesaria que solicitan los interesados en vista de que aquella información les pertenece por ser dueños de la información.

Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) al referirse a la finalidad del hábeas data, sostiene:

Artículo 49.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la

información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el Juez determine para hacer efectiva dicha reparación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así; se puede constatar que, el alcance de los preceptos constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico tiene como objeto proteger los derechos constitucionales plasmados en nuestra carta magna y en las demás normas infra constitucionales, y que por ser una garantía jurisdiccional su procedimiento debe encargarse dentro de los principios de oportunidad y celeridad; es por esta razón que, la creación del hábeas data asegura a los ciudadanos a tener segura su información personal y hasta familiar, instaurada para dar grandes avances dentro del derecho constitucional para saber cuál es el origen y el destino de los archivos personales de todos los sujetos de derechos.

2.2.3.2. Diferencias entre el hábeas data y el acceso a la información pública.

Desde la perspectiva de que las garantías jurisdiccionales son las herramientas fundamentales para proteger los derechos de los ciudadanos, y al referirnos del hábeas data, es importante mencionar que el hábeas data y el acceso a la información pública no es lo mismo, por lo que es pertinente que sepamos identificar estas garantías que por más similares que seas cada una tiene su propia finalidad la cual se basa en las siguientes: por un lado la acción de hábeas data, debe activarla la persona sea esta natural o jurídica que son las mismas que proporcionaron su información personal a cualquier institución sea esta pública o privada y que dicha información sea negada, divulgada o tergiversada, mientras que la acción de acceso a la información pública la puede presentar cualquier sujeto de derecho sea individual colectiva cuya finalidad es tener acceso a la información pública que debe ser de conocimiento de todos.

En este sentido, cabe la diferencia entre estas garantías jurisdiccionales, en que si ambas tienen la similitud de solicitar información; el hábeas data se enfoca en la información personal de las personas, en los datos sensibles que varias veces se ha dado mal uso de quien las posee con la intención de dañar la honra, la intimidad y el buen nombre de las personas; por otra parte, el acceso a la información pública se basa en principios básicos que toda información pública debe poseer, como lo expresa el principio de publicidad y transparencia que debe poseer toda información de las instituciones públicas y privadas.

Así también, el acceso a la información pública, está ligado a un derecho social que es la libertad de expresión, derechos que deben ser garantizados por el Estado; este derecho al acceso a la información pública hace que todas las instituciones de todos los poderes del Estado y demás instituciones creadas por la Constitución cumplan con el deber de que todas las actuaciones sean públicas ligadas a derecho y a la Constitución; mientras que, el hábeas data protege derechos individuales inherentes a la persona que protegen los derechos a la intimidad personal de las personas, datos genéticos, archivos recogidos en las diferentes instituciones que no se puede hacer mal uso de la información, ni divulgar la información, aquí cabe la diferencia con el acceso a la información pública, porque lo que busca esta garantía no solo es tener acceso a la información personal sino proteger derechos únicos del ser humano como la imagen, el honor, la buena fama y la dignidad humana de todas las personas.

Si bien las dos garantías permiten tutelar el derecho a la información, de esta perspectiva ya no se habla de libertad de expresión sino del derecho a la información, que en nuestra Constitución tenemos dividido la libertad de expresión, como un derecho de libertad y un derecho del buen vivir, por un lado los derechos de libertad se refiere a la libertad de opinión, por otro lado los derechos del buen vivir se refiere a la derecho a la información, dentro de los cuales está el derecho a la información personal y a la información pública.

El derecho a la información pública es elevada a rango constitucional, teníamos antes a una acción de carácter legal pero que en la constitucionalidad del 2008 ya se dio otro alcance a este derecho, y es incorporada como garantía de carácter reparatorio en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo también tenemos el hábeas data no solo se

reduce a asegurar el acceso a la información pública sino tomar algunas decisiones sobre los datos proporcionados a cualquier institución siendo esta garantía más amplia, y se diferencian el derecho protegido, puesto que el hábeas data permite el acceso a la información de las personas.

La acción de acceso a la información pública está ligada al principio de publicidad y el hábeas data al principio de confidencialidad, este derecho a protección de datos personales podemos decir que es autónomo y completo de carácter reparatorio que no está vinculado al derecho a la intimidad, sino que tiene vida propia, y de la misma manera hablamos del derecho de la no interferencia, de no intervenir de esa potestad que tiene la persona de manejar su información personal.

Tabla 1 Cuadro de diferencias

Hábeas data	Acceso a la información pública
La sentencia N° 0067-11-JD de hábeas data señala que el objeto de esta acción jurisdiccional es garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales.	La sentencia No. 839-14-EP advierte que la acción constitucional de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública cuando ha sido denegada o cuando se creyere que la información está incompleta o en su defecto ha sido alterada.
La sentencia N° 0067-11-JD de hábeas data además señala que será viable cuando se niegue el acceso a los datos, documentos genéticos, bancos o archivos de datos personales que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas.	La sentencia No. 839-14-EP advierte que la acción constitucional de acceso a la información pública procederá cuando la denegación de información se sustente en que la documentación posee el carácter de secreto o reservado.
La sentencia N° 0067-11-JD de hábeas data señala que se propondrá cuando	La sentencia No. 839-14-EP advierte que la acción constitucional de acceso a la

<p>nieguen la solicitud de actualización, rectificación, anulación de datos errores que afecten el derecho de la accionante o cuando se efectuó un mal uso de la información personal.</p>	<p>información pública procederá aun cuando la negativa se sustente en el carácter de reservado declarado con anterioridad a la petición y por autoridad competente.</p>
<p>La sentencia N° 0067-11-JD de hábeas data señala que en cuanto a la legitimación activa existen derechos en conflicto puesto podría lesionarse si existe una disposición que reconozca una legitimación activa abierta, por lo que si no existe un acto de voluntad expreso que permita al legitimado activo comparecer a nombre del titular de los derechos constitucionales, el derecho a la intimidad y otros que dependen de la confidencialidad de la información personal estarían desprotegidos contra el mal uso de la acción.</p>	<p>La sentencia No. 839-14-EP advierte que el legitimado activo de la acción constitucional de acceso a la información pública es toda persona sea esta natural o jurídica, comunidades, pueblos nacionalidades o colectivos.</p>
<p>La sentencia N° 0067-11-JD de hábeas data señala que la acción constitucional deberá ser presentada ante el juez del lugar donde se encuentra la información personal requerida.</p>	<p>La sentencia No. 839-14-EP advierte que la competencia recaerá sobre el juez del lugar donde se encuentra la información requerida, si la información no se encuentra en dicha institución se deberá notificar el lugar donde se encuentra la información.</p>

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Esthefania Chicaiza Mullo

2.2.3.3. Análisis de la sentencia del hábeas data.

Análisis Jurisprudencial

No. de sentencia: 2919-19-EP

Fecha de la sentencia: Quito, 10 de febrero de 2021

Tipo de Acción: Acción Habeas

Jueza ponente: Hernán Salgado Pesantes

Accionante: Juan Guillermo Mota Mota, en calidad de
procurador común de Egda Grace Acosta Miranda y otros

En contra de: Banco Nacional de Fomento y otros.

Al hablar de la jurisprudencia podemos decir que esta ha pasado de ser una fuente secundaria de derecho y se ha convertido en una fuente principal de derecho en donde los jueces han dejado de ser boca de la ley y han creado derecho mediante sentencias motivadas, que bajo el principio de supremacía constitucional hace que todos los ciudadanos ecuatorianos obedezcan al texto constitucional de nuestra carta suprema, siendo que toda ley orgánica u ordinaria debe tener apego a los preceptos constitucionales, y es precisamente en este contexto, la presente investigación trata de explicar el papel importante que tienen los jueces de la Corte Constitucional en la expedición de sus sentencias ya que, al ser los guardianes de la Constitución, su labor es solamente la de administrar justicia en donde se ejerza el efectivo goce de los derechos de todos los ciudadanos de una manera imparcial e independiente.

Por lo que este punto se procede a analizar los siguientes hechos en la sentencia antes mencionada:

Conocimiento de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional ostenta las atribuciones de ejercer el control de constitucionalidad en nuestro país y garantizar los derechos y principios consagrados en la carta suprema bajo el principio de supremacía y rigidez constitucional; y para su cumplimiento la Constitución le otorga de autonomía diferente a la funciones y a los poderes del Estado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución de la República, que manifiesta lo siguiente: “Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 69)

De esta manera los casos seleccionados por la Corte para su revisión, en concordancia con los artículos 2 (3) y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es competente para expedir sentencias que

constituyen jurisprudencia vinculante (precedente de carácter erga omnes), en todos los procesos constitucionales que llegan a su conocimiento, y a través del proceso de selección desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad a la que se encuentra sometida una decisión.

En el presente caso en concreto llega a conocimiento de la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección en donde se solicitó que se declare la vulneración de derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, porque negó la solicitud de los accionantes de eliminación de datos erróneos de una entidad financiera, en una acción de hábeas data presentada mediante apelación en segunda instancia.

Antecedentes

El 21 de enero de 2019, el señor Juan Guillermo Mota Mota, en calidad de procurador común de Egdar Grace Acosta Miranda y otros, propuso acción de hábeas data en contra del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, y otros en contra de la sentencia de 5 de agosto de 2019, emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de Hábeas Data No. 09209-2019-00329, en donde no se dio paso al hábeas data.

Petición Concreta

Que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales; Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones, Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva; Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre, en contra de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de hábeas data No. 09209-2019-00329, y así que se los elimine como deudores morosos del sistema financiero y contable del Banco Nacional de Fomento en liquidación y que se les devuelvan los pagarés firmados y que ordene la respectiva reparación integral.

Análisis de la sentencia

En el presente caso la Corte Constitucional de la Acción Extraordinaria de Protección, se evidencia que los accionantes señalaron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por ende pone en peligro la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución, de la misma manera se puede evidenciar en el presente caso la violación a los derechos de los accionantes a ser retirados del sistema de préstamos otorgados en dicha institución, puesto que nunca recibieron el préstamo que supuestamente se les iba a otorgar y en los cuales se establecen la ilegalidad del crédito otorgado, el irregular manejo; y, responsabilidad penal de malos funcionarios que en contubernio se apropiaron de dineros del Estado y cometieron delito de peculado bancario, que violentó derechos fundamentales al haberse utilizado a gente pobre del agro ecuatoriana para otorgar un ilegal crédito y haberles mantenido por casi diez años en un sistema que violenta los derechos al buen nombre, reputación, honor y honra, configurándose el otorgamiento del crédito como la transferencia de los valores en un acto nulo de pleno derecho que una vez que se presentó el hábeas data fue negado desconociendo normas constitucionales como es el alcance las garantías jurisdiccionales, por lo que la Corte aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, de la misma manera se aceptó la acción de hábeas data así porque en este punto de la sentencia la Corte Constitucional al analizar todos los argumentos jurídicos percibidos desde que se presentó la causa y bajo la perspectiva de construir criterios que sean la base de la nueva era constitucional declaró la vulneración de los derechos constitucionales al honor y al buen nombre en aras de proteger de derechos constitucionales de las víctimas.

Medidas de Reparación

Con respecto a la reparación se considera que nuestro ordenamiento constitucional acoge a la reparación integral en referencia a todo sujeto de derecho a quienes se le han violentado sus derechos que plasma nuestra carta magna; la misma que la define de la siguiente manera:

Artículo. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3.- La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación

integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pues bien, con esta enunciación que hace nuestra carta magna podemos manifestar que el alcance de la reparación integral es complementaria en lo que se refiere en materia de garantías jurisdiccionales y en el perfeccionamiento de la garantías de los derechos, que se impone frente a las diferentes formas de vulneración de derechos y que obedece a las maneras de hacer justiciables los derechos constitucionales; sin dejar de lado la cooperación y aplicación de normas y jurisprudencia de carácter internacional de derechos humanos.

Así también el siguiente autor menciona el siguiente concepto de reparación integral: “la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otras”. (Alarcon, 2018, pág. 127)

Así, se asimila el concepto de la reparación integral a las víctimas, como la búsqueda de medios pertinentes y justos para restituir el derecho de las personas, tratando de regresar las cosas a su estado anterior a la vulneración de derechos, y en el caso de no poder restituir el derecho, indemnizar a las víctimas con algún estipendio económico que de una u otra manera pueda resarcir ese derecho.

Por su parte la Corte Constitucional ordenó las siguientes medidas de reparación integral a la víctima:

Dentro de la medida de satisfacción nos referimos a aquellas que son dictadas por la Corte Constitucional que forma parte de la reparación integral a la víctima y que, mediante actos, ceremonias, simbolizaciones, gratificaciones para dar un poco de satisfacción a la víctima por el derecho conculcado, por lo que en el presente caso la Corte dispuso lo siguiente:

Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación elimine la información de los accionantes de su sistema financiero y contable por las obligaciones y operaciones de los créditos denominados La Majadita.

Que el Banco Nacional de Fomento en liquidación reporte lo anterior a la Superintendencia de Bancos, para que esta, a su vez, actualice los datos de los accionantes e intercambie la información con el sistema de Central de Riesgo, eliminando la condición o denominación de los accionantes como deudores morosos por los créditos denominados La Majadita.

De la misma manera que dicha institución pública informe al Ministerio de Trabajo lo anterior y este proceda a actualizar su base de datos de manera que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita, así como también, que el Banco Nacional de Fomento en liquidación informe a las demás entidades u organismos, sean públicos o privados, con las que intercambie datos crediticios a fin de que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita. Que se emita un certificado bancario de no tener deuda ni ser deudor a cada uno de los accionantes, respecto de los créditos denominados La Majadita.

Que el Banco Nacional de Fomento en liquidación por intermedio de su representante, ofrezca disculpas públicas a los accionantes. Las disculpas deberán ser realizadas, transmitidas y publicadas través de los medios digitales del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, y en el acto deberá leerse las siguientes disculpas.

En conclusión, la reparación obliga a la persona natural o jurídica; pública o privada que haya conculcados derechos constitucionales, que se cumpla a entera satisfacción de la misma, por lo que la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional sostiene a la reparación integral como los mecanismos de protección de los derechos transgredidos que tienen como objetivo determinar los requisitos con los que deben contar las sentencias de los jueces en materia de garantías jurisdiccionales, en donde lo más valioso sea la motivación de sus fallos y el alcance que esta tenga en la reparación integral de las víctimas cuyo elemento principal sea la proporcionalidad que debe guardar las medidas dispuestas con la declaratoria de la vulneración de derechos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

Jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba.

3.2. Métodos:

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará los siguientes métodos: En el proceso investigativo se aplicarán los siguientes métodos:

3.2.1. Método Inductivo

En vista de que el problema será analizado y estudiado de manera particular para llegar a conclusiones generales.

3.2.2. Método Histórico- Lógico

Este método permitirá realizar un análisis jurídico y doctrinario de la temática planteada en diferentes épocas la figura de la garantía del habeas data.

3.2.3. Método Analítico

Este método permitirá realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los elementos fundamentales del problema de la investigación.

3.2.4. Método descriptivo

Este método permitirá un estudio cualitativo y descriptivo sobre los aspectos fundamentales del problema investigado, es decir, la violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales tanto en las sentencias dictadas en materia constitucional por jueces constitucionales, disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el respectivo análisis constitucional y legal del alcance de las garantías constitucionales.

3.2.5. Método exegético

A través de este método científico, se estudiará el contenido íntegro de las garantías constitucionales contenidas en la norma suprema y demás leyes infra constitucionales.

3.3. Enfoque de la investigación:

El enfoque de la presente investigación será de tipo cualitativo, basado en principios teóricos cuya búsqueda fue la información profunda en torno al tema

planteado el mismo que siguió un proceso ordenado, permitiendo especificar las cualidad y características del problema propuesto, que entre otras cosas son el poder determinar las garantías jurisdiccionales que protegen los derechos de la información personal de cada individuo.

3.4. Tipo de la investigación:

Explicativo. - Este tipo de investigación permitirá dar a conocer conceptos básicos relativos a las garantías constitucionales como derecho de todas y todos los sujetos de derechos.

Descriptiva. - Este método se materializará en la presente investigación a través del desglose de fundamentaciones básicas en torno al tema investigado “La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales”.

Documental bibliográfico. - La investigación se realizará con apoyo de fuentes bibliográfica en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema investigativo y hemerográfica en: artículos, ensayos y revistas y sentencias de la Corte Constitucional.

Analítica. - Mediante la recolección de información que se obtendrá de textos constitucionales, legal, fallos de triple reiteración emitidos por la Corte Constitucional, páginas web, doctrina, etc. Se llegará a establecer la importancia de las garantías constitucionales en la violación de los derechos de protección de datos de carácter personal.

3.5. Diseño de la investigación

Por la naturaleza y las características del presente trabajo es de diseño No Experimental, debido a que en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observó el fenómeno tal como se da en su contexto; por lo tanto, no construye ninguna situación.

3.6. Población y muestra

La población involucrada en la presente investigación serán personas expertas en la temática de investigación, quienes proporcionaron la información:

Tabla 2 Población involucrada en el trabajo investigativo

POBLACIÓN	N
Jueces de la Unidad Penal del cantón Riobamba	6
Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba	4
Total	10

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Esthefania Chicaiza Mullo

La investigación para realizarse en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, ha considerado el involucramiento de los jueces de la Unidad Penal; además de los abogados en libre ejercicio, de manera que la población se encuentra conformada por un total de 10 implicados.

3.7. Muestra

El universo de investigación será los Jueces de la Unidad Penal y los abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba, por lo cual no es necesaria la aplicación de una fórmula para la determinación de la muestra, misma que considerablemente es pequeña.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Encuesta: Es una técnica usada para recolectar información, en base a un cuestionario. Este cuestionario se aplicará a Jueces de la Unidad Penal y de abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba.

Cuestionario: aquel documento elaborado con preguntas específicas que es muy importante como una fuente verídica de información; que será aplicado a la población involucrada en el trabajo investigativo.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a los jueces de la Unidad Penal y abogados en el libre ejercicio del Cantón Riobamba.

Pregunta No. 1

1. **¿Ud. conoce si sus datos personales otorgados a alguna institución pública o privada reposan en archivo o en alguna base de datos?**

Tabla 3 Pregunta 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total		100%

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Estefanía Chicaiza Mullo

Ilustración 1 Pregunta 1



Interpretación: El 100% de los encuestados han manifestado que efectivamente sus datos personales otorgados a alguna institución pública o privada si reposan en

alguna base de datos o en algunos archivos de dichas instituciones. Es necesario indicar que lo preguntado consta en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Tercero, sección quinta Art. 92, sin embargo, esto en la práctica diaria pese a que si existen archivos en donde consta los datos personales de las personas, muchas de las veces las entidades públicas y privadas se han negado a proporcionar información ignorando los preceptos constitucionales.

Pregunta 2

2. Cree Ud. que los datos personales pueden ser utilizados para otro fin diferente al original?

Tabla 4 Pregunta 2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80 %
No	2	20 %
Total	10	100%

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Estefanía Chicaiza Mullo

Ilustración 2 Pregunta 2



Interpretación: El 80% de los encuestados han manifestado que efectivamente que cualquier institución pública o privada pueden hacer mal uso de su información por

ende sus datos personales pueden ser utilizados para otro fin diferente al original, mientras que apenas el 20 % de las personas encuestadas han expresado que no. Es necesario indicar que frente a este tipo de escenarios en donde se pueda mal utilizar los datos personales de las personas se deben activar las garantías jurisdiccionales que recoge nuestra Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de que no se trasgredan los derechos de acceso a la información personal de las personas.

Pregunta 3

3. **¿Considera que la utilización de datos personales de cualquier persona sin previo consentimiento, o de instituciones o empresas públicas o privadas; vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal?**

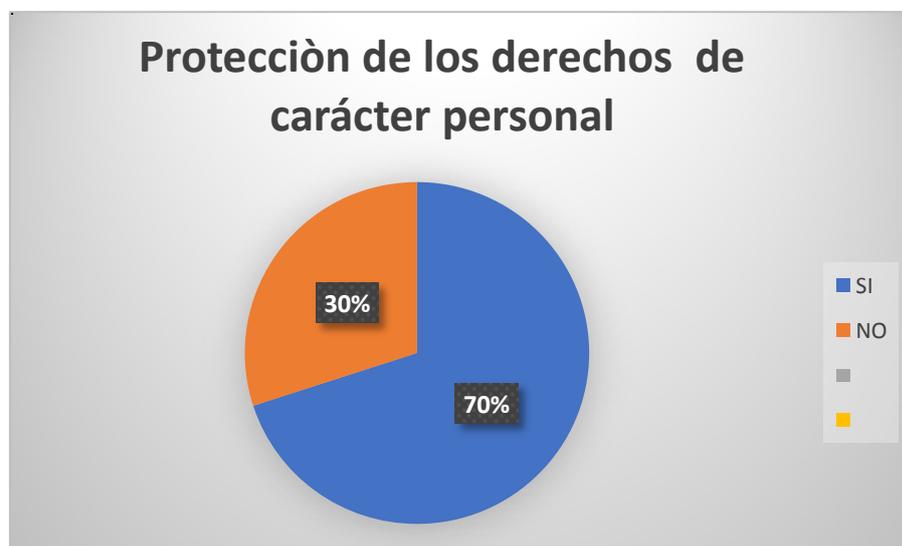
Tabla 5 Pregunta 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70 %
No	3	30 %
Total	10	100%

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Estefanía Chicaiza Mullo

Ilustración 3 Pregunta 3



Interpretación: El 70% de los encuestados han manifestado que la utilización de datos personales de cualquier persona sin previo consentimiento, o de instituciones o empresas públicas o privadas; si vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal de los individuos; mientras que, apenas el 30 % de las personas encuestadas han expresado que no. Cabe destacar que los derechos de las personas en este contexto deben ser garantizados ya que la información que consta en la base de datos de toda institución pública o privada debe ser manipulada con responsabilidad sin que pueda en algún sentido vulnerar los derechos de las personas.

Pregunta 4

4. **¿Ud. ¿Cree que las garantías constitucionales establecidas en la constitución tienen un alcance eficaz, para garantizar la protección del derecho a la protección de datos de carácter personal?**

Tabla 6 Pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100 %
No	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Estefanía Chicaiza Mullo

Ilustración 4 Pregunta 4



Interpretación: El 100% de los encuestados han manifestado que las garantías constitucionales establecidas en la constitución si tienen un alcance eficaz, para garantizar la protección del derecho a la protección de datos de carácter personal, puesto que al tener nuestra constitución garantista de derechos es responsabilidad del Estado garantizar y hacer garantizar los derechos de los ciudadanos.

Pregunta 5

¿Cree Ud. que el hábeas data es el mecanismo constitucional adecuado para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal?

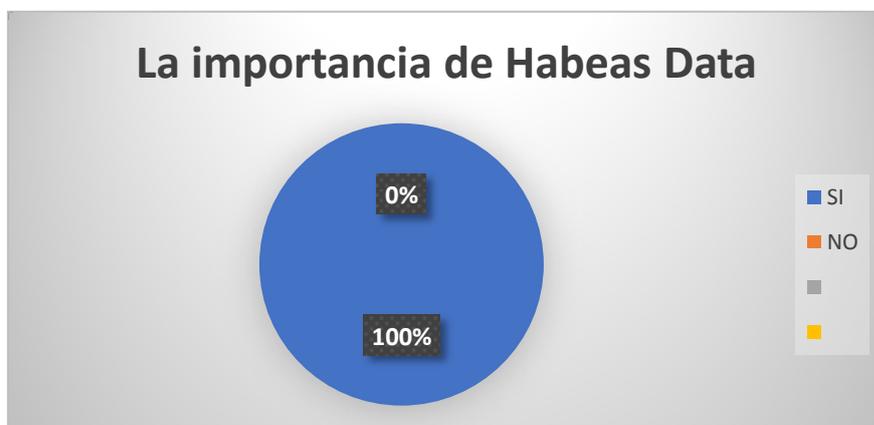
Tabla 7 Pregunta 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Paulina Estefanía Chicaiza Mullo

Ilustración 5 Pregunta 5



Interpretación: El 100% de los encuestados han manifestado que El hábeas data es el camino constitucional idóneo para garantizar la protección de la información que se proporciona a las instituciones públicas o privadas; más aún cuando estas empresas

manejan información de datos sensibles, por lo que se convierte en la vía idónea para precautelar estos derechos.

Discusión de resultados.

De la investigación que se ha hecho posible realizar, es pertinente mencionar que pese a contar, con las herramientas constitucionales adecuadas para enfrentar posibles vulneración de derechos constitucionales, las instituciones públicas y privadas hasta la actualidad y de manera reiterada han trasgredido estos derechos de las personas; cuando existe negación en la entrega de la información personal de los individuos, cuando teniendo la información se la manipula de mala manera y cuando esta misma información es divulgada con la intención de ir en contra de la dignidad y la buena honra de las personas.

Es por esta razón que puntualizamos la importancia que tiene el hábeas data como garantía jurisdiccional puesto que también implica el derecho a la privacidad y a la intimidad personal y familiar, y que es facultad de las personas hacer efectivo el goce de sus derechos bajo el criterio de que cada individuo es dueño y lleva el control de su información proporcionada y que son responsables de la misma, pero que se trasgreden estos derechos cuando no es debidamente custodiada y resguardada dicha información, para lo cual es muy importante que se les otorgue la explicación necesaria de los motivos y las razones por las que se necesita cierta información.

CONCLUSIONES

- ✓ El hábeas data, es un mecanismo constitucional eficaz que permite efectivizar los derechos de intimidad, privacidad, identidad y protección de datos personales, así como la autodeterminación informativa, derechos que deben ser precautelados por las instituciones públicas y privadas las cuales custodian información de carácter personal; mencionada garantía jurisdiccional es de directa e inmediata aplicación por el Estado y por todos los organismos creados por la Constitución.
- ✓ La eficacia jurídica del hábeas data se fundamenta en la protección y reparación de la vulneración del bien jurídico protegido por el Estado que es la autodeterminación informativa, reconocido y protegido por nuestro ordenamiento jurídico interno, así como por Tratados y Convenios Internacionales.
- ✓ El desarrollo de la informática, y los avances tecnológicos dan respuesta a nuevas modalidades de acceso a la información personal de cada ser humano que permite custodiar el archivo y difusión de la información proporcionada, que sin duda tienen beneficios al agilizar la organización de nuestros archivos mejorando la gestión interna de procesos, así como perjuicios que se encaminan a escenarios de vulneración de derechos humanos en lo que concierne hacer mal uso de la información proporcionada.
- ✓ Mediante el estudio de la sentencia No. 2919-19-EP de la Corte Constitucional ecuatoriana, referido al derecho de Habeas Data se determina que tanto los preceptos constitucionales emanados por la Constitución y las demás normas de Tratados de Derechos Humanos, han sido aplicados por los administradores de justicia, y que pese a que estas acciones no se presentan con frecuencia, es relevante que la sentencias tengan un alto contenido constitucional en sus motivación para invocarlas en casos análogos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Toda persona tiene derecho a manejar su propia información de sus datos en lo que concierne a la finalidad, motivo y destino de su información personal, y que como norma, política institucional interna en toda institución pública o privada se firme un documentos que permita tener lo contactos direcciones exactas para poder localizar a los titulares de la información con el objetivo de que cualquier institución pública o privada, no tenga pretexto para hacer mal uso de la información; de esta manera también se limitaría que se vulnere los derechos referidos al acceso a la información personal, a la intimidad personal, familiar, la honra y todos los demás derechos de libertad.
- ✓ Para que la acción de habeas data tenga eficacia en su aplicación no solo basta que sea considerada en la norma suprema y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, sino que se recomendaría que se presente un proyecto de ley en donde se desarrolle más el tema del habeas data.
- ✓ Si bien la tecnología es parte de las nuevas modalidades de protección de datos personales, es recomendable que frente a esta era de la tecnología que día a día se incrementa más, el Estado impulse políticas públicas a los diferentes sectores sociales que utilizan medios tecnológicos, como plataformas digitales, de información, redes sociales entre otros, y procurar concientizar el uso responsable de los mismos para evitar la vulneración de derechos.
- ✓ El rol de los jueces constitucionales, no se deben limitar en declarar el derecho que ha sido invocado por el accionante y se ha demostrado dicha vulneración, sino se debe hacer el análisis de otros derechos vulnerados que según la investigación realidad son derechos que se desprenden del derecho a la protección de datos personales, y que también son parte relevante dentro de la tramitación de las acciones jurisdiccionales, que va de la mano con la búsqueda para la reparación integral a la víctima que permita restablecer el derecho vulnerado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avila Santamaria, R. (2008). Desafios Constitucionales. En *La Constitucion ecuatoriana en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Avila, R. (2012). Del amparo a la accion de proteccion jurisdiccional. En *Genealogia de la justicia constitucional ecuatoriana*. Quito.
- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, 151 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de septiembre de 2006).
- CIDH. (2002). *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Corte Constitucional. (noviembre de 2011). Apuntes de Derecho procesal cosntitucional. *apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito.
- Dávila, E. (2014). *La acción de Habeas Dta como una garantia jurisdiccional en la Constitución de 2008, aplicación y formas de hacerla efectiva en la práctica*. Quito Ecuador: Pontifica Universidad Católica del Ecuador.
- Gozaini, O. (2001). *La defensa dela intimidad y de lso datos perosnales a travez del Habeas Data*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anonima.
- Gualotuña, A. (2014). *Vulneración del Derecho a la Intimidad por el uso irregular de datos personales en el Ecuador*. Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Montaña, J., & Elena, D. I. (20211). El Habeas Data en el Ecuador. En J. M. Porras, *Apuntes de Derechos Procesal Constitucional*. Quito.
- Pérez, D. (2015). *Iuris Dictio*. Quito: Universidad SanFrancisco de Quito.
- Romero, R. (2016). *Protección de datos personales en la legislación ecuatoriana*. Quito-Ecuador: Pontifica Universidad Católica del Ecuador.
- Salgado Pesantes, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Villarreal, J. (2014). *El derecho a la información vs el derecho a la honra dentro de la gigura del Habeas Data*. Quito-Ecuador: Pontifica Universidad Central del Ecuador.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatarios: señores Jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba.

Objetivo: Obtener respuestas respecto a la temática planteada por medio de los aportes que usted pueda brindar a la presente.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales”

Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes.

Cuestionario

1. ¿Ud. conoce si sus datos personales otorgados a alguna institución pública o privada reposan en archivo o en alguna base de datos?

Si

No

¿Por qué?

2. ¿Cree Ud. que los datos personales pueden ser utilizados para otro fin diferente al original?

Si

No

¿Por qué?

3. ¿Considera que la utilización de datos personales de cualquier persona sin previo consentimiento, o de instituciones o empresas públicas o privadas; vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal?

Si

No

¿Por qué?

4. ¿Ud. cree que las garantías constitucionales establecidas en la constitución tienen un alcance eficaz, para garantizar la protección del derecho a la protección de datos de carácter personal?

Si

No

¿Por qué?

5. ¿Cree Ud. que el habeas data es el mecanismo constitucional adecuado para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal?

Si

No

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN

A, **CHICAIZA MULLO PAULINA ESTHEFANIA** con CC: **0605421015**, egresada de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; por haber realizado encuestas a los distinguidos Jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón Riobamba, producto del cual desarrollará su Proyecto de Investigación titulado "**LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**.

Riobamba, 20 de Diciembre de 2021



Dr. XAVIER VIDAL
COORDINADOR DE LA UNIDAD PENAL DE
RIOBAMBA

